



C I R C U L A R CSJCUC19-303

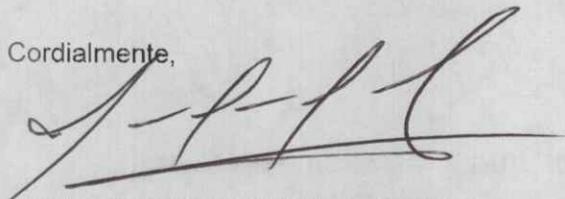
Fecha: 29 de noviembre de 2019
Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**
De: JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Asunto: "PROCESOS DE REORGANIZACION EMPRESARIAL Y OTROS"

Para conocimiento y debida atención por parte de los Despachos Judiciales de nuestra jurisdicción, se divulgan y adjuntan a esta misiva, memorandos informativos, oficios u otros documentos, emanados de despachos judiciales o entidades de distinta naturaleza, comunicando Reorganización Empresarial y otros; en algunos de los cuales se solicita información relacionada con el objeto y procedimiento de dichos asuntos así:

No.	Circular/ Oficio/ Otro	Fecha	Asunto
1	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM 19-126	25/11/2019	La oficina de Enlace Institucional E Internacional de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura da a conocer Oficio del 23 de octubre de 2019 suscrito por JAVIER EDUARDO LOPEZ BLANCO (86.045.705) – Deudor Promotor, con el cual pone de conocimiento auto de admisión de proceso de Reorganización Empresarial con el radicado No. 2019-00201-00 tramitado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio - Meta.
2	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM 19-125	26/11/2019	La oficina de Enlace Institucional E Internacional de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura da a conocer Oficio del 23 de octubre de 2019 suscrito por NELSON ANDRES PEREZ CORTES (1.121.852.790) – Deudor Promotor, con el cual pone de conocimiento auto de admisión de proceso de Reorganización Empresarial con el radicado No. 2019-00354-00 tramitado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Acacias - Meta.
3	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM 19-123	25/11/2019	La oficina de Enlace Institucional E Internacional de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura da a conocer oficio del 29 de octubre de 2019 suscrito por la señora LILIA PAOLA NEGRETE NARVAEZ – Funcionario Notificador de la Superintendencia de la Economía Solidaria con el cual pone de conocimiento resolución No. 2017330003765 de fecha 19 de julio de 2017 mediante la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la ASOCIACION MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO.

En caso de contar con información sobre lo requerido, los trámites deberán realizarse directamente ante el correspondiente Despacho Judicial o dependencia, pues nuestra Circular es de carácter informativo.

Cordialmente,



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Presidente

Anexo: MEMORANDOS/CIRCULARES referenciados, con sus respectivos anexos.
JASS/vkv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-126 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES LABORALES, CIVILES MUNICIPALES Y CIVILES DEL CIRCUITO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE JAVIER EDUARDO LÓPEZ BLANCO, CON C.C. N.º 86.045.705 CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO

FECHA: 26 de noviembre de 2019

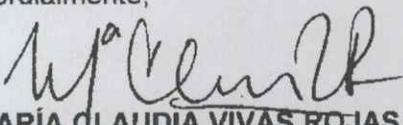
Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, oficio del 23 de octubre de 2019, suscrito por el señor JAVIER EDUARDO LÓPEZ BLANCO, en su calidad de DEUDOR PROMOTOR, mediante el cual anexa copia del auto de fecha 28 de agosto de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio – Meta.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el Deudor Promotor y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVÁS ROJAS
Magistrada Auxiliar



Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



No SC5780 - 4



No GP 059 - 4

Villavicencio, octubre 23 de 2019

Señores
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7 - 65
Bogotá

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-8665:
Fecha: 08-nov-2019
Hora: 14:33:30
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 4
Password: C6B0DE27

Admisión proceso de Reorganización Empresarial de Javier Eduardo López Blanco, con C.C. No. 86.045.705 con domicilio en la ciudad de Villavicencio. 08NOV19 14:24
F4
CSUPER-EXTER

Javier Eduardo López Blanco, en mi calidad de DEUDOR PROMOTOR, por medio de la presente me permito anexar copia del auto de fecha 28 de agosto de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas del Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones del las instrucciones del Señor Juez Segundo, contenidos en el Numeral Primero del resuelve del auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Natural Javier Eduardo López Blanco, identificado con C.C.No. 86.045.705 de Villavicencio, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales y civiles del circuito, a nivel Nacional, para que se sirvan dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelante en contra mía, a partir del día 27 de agosto de 2019 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarial No. 500013153002 2019 - 201 00 que se lleva actualmente en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, quien es la entidad de conocimiento del Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización.

Para todos los efectos legales, y en cumplimiento a la Ley 1116 de 2006 de Insolvencia, me permito transcribir el Aviso

AVISO PROCESO DE REORGANIZACIÓN

La Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

AVISA:

Que, mediante auto de 28 de agosto de 2019, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio Meta, admitió a un proceso de Reorganización a JAVIER EDUARDO LÓPEZ BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.045.705 de Villavicencio, inscrito en el registro mercantil de Villavicencio, bajo la matrícula No.337351.

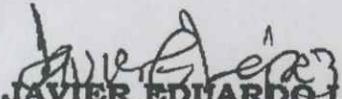
Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el deudor, sin previa autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni construir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

Se fija en lugar público de esta Secretaría, por el término de 5 días hábiles a partir de hoy 18 de septiembre de 2019, a las 7:30 a.m. Se desfija el 25 de septiembre de 2019, a las 5:00 p.m.

ELIANA MALDONADO NIEVE.
Secretaria

Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente,


JAVIER EDUARDO LÓPEZ BLANCO
Deudor - Promotor

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 00076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001189 Licenda Min. Transporte 00555



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
07/11/2019 02:15 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
08/11/2019 06:00 p.m.

Factura de venta no válida como soporte de pago



700029974039

MENSAJERÍA

VVC 54 | BOG 301
7-B | 20

DESTINATARIO
BOGOTA\CUND\COL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CC
CALLE 12 # 7-65
3000000000

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de este Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad: 0
Dice Contener: **DOCUMENTOS**

LIQUIDACION DEL ENVÍO

Mensajería
Valor Flete: \$ 5.500,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 5.700,00
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

JAVIER EDUARDO LOPEZ CC 3115298530
CALLE 6 SUR # 36-13 AMARILLO CIMARRON TORRE 8 APTO 501
3115298530
VILLAVICENCIO\META\COL

Como ambiente de trabajo que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes de alto valor, el remitente declara que el envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por su parte es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumió en caso de daños o pérdida. ACEPTO DE RESPONSABILIDAD por la prestación de servicios expresada en el presente y cargo publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. a utilizar los datos personales suministrados en la Ley 1712 de 2014 para más información de la política de privacidad y protección de datos de la Compañía remitente a www.interrapidisimo.com.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 -45
www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sus.defcliente@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455
700029974039

GMC-GMC-R-07

DESTINATARIO



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Expediente No. 500013153002 2019 00201 00

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

A. Acreditados los presupuestos y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho dispone:

Primero: Admitir el proceso de reorganización del deudor **Javier Eduardo López Blanco** inscrito en el registro mercantil de Villavicencio bajo la Matrícula No. 337351, domiciliado en esta ciudad, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

Segundo: En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el despacho autoriza al deudor **Javier Eduardo López Blanco**, para que cumpla las funciones que, de acuerdo a la Ley 1116 de 2006, le correspondan al promotor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

Tercero: Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

Cuarto: Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a culminación de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación de la deudora y el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Quinto: Fijar en la cartelera de este Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el cual deberá efectuarse en los términos indicados por el numeral 11 de canon 19 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto: Ordenar al señor **Javier Eduardo López Blanco** fijar el aviso de que trata el numeral anterior en las sedes de sus negocios, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

Séptimo: Ordenar al señor **Javier Eduardo López Blanco** que, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informe a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por este Juzgado.



Octavo: Acredítese dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

Noveno: Ordenar la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo: Ordenar al deudor que **COMUNIQUE** el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales que tramiten procesos de ejecución, restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho; a fin de que **REMITAN** a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Igualmente, advertir a los acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor, que a partir de la fecha del presente auto, no podrán iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del canon 50 de la Ley 1676 de 2013.

Parágrafo: El deudor deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción remitiendo para el efecto una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

Décimo Primero: Prevenir al deudor que, salvo autorización previa, expresa y precisa de este Despacho, so pena de las sanciones legales pertinentes e ineficacia de los actos, no podrá constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso relacionados con sus obligaciones; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de sus negocios, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

Parágrafo: Desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores.



Décimo Segundo: Ordenar al deudor allegar a este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por un contador.

Décimo Tercero: Ordenar al deudor que, con base en la información aportada con la solicitud de reorganización y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los dos (2) meses siguientes, a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior.

Décimo Cuarto: Dar traslado a los acreedores, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la deudora, del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, a fin de que los acreedores puedan objetarlo.

Décimo Quinto: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- a) Inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-14966, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, denunciado como de propiedad del deudor **Javier Eduardo López Blanco**. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

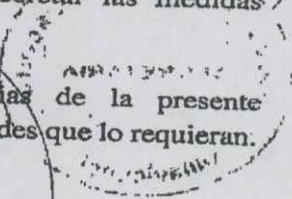
PARÁGRAFO: advertir que las medidas decretadas prevalecerán sobre las que se hayan ordenado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo sexto: Requerir al deudor **Javier Eduardo López Blanco** para que indique el número de placas y descripción correspondiente de los bienes relacionados en el inventario de activos de su propiedad, denominados "*maquinaria y equipo tractores Ferguson y vehículo Dahiatsu Rocki*", a fin de decretar las medidas cautelares pertinentes.

Décimo Séptimo: Ordenar por secretaría se expidan copias de la presente providencia y del aviso a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Notifíquese y Cúmplase,


Andrés Villamarín Díaz
 Juez





Rama Judicial
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,
29 AGO. 2019
Por anotación en estado No. 115 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio-Meta-. Expediente 500013153002 2019
002010.

La presente copia responde a la providencia de 28 de agosto de 2019, proferida en la causa de la
referencia, la cual se encuentra ejecutoriada.

13 de septiembre de 2019.

SECRETARIA
Eliana Maldonado Nieves
Secretaria
Villavicencio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-125 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
PARA: JUECES LABORALES, CIVILES MUNICIPALES Y CIVILES DEL CIRCUITO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASUNTO: ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE NELSON ANDRÉS PÉREZ CORTES, CON C.C. N.º 1.121.852.790 CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS
FECHA: 26 de noviembre de 2019

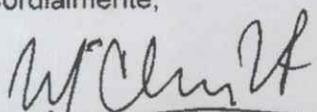
Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, oficio del 23 de octubre de 2019, suscrito por el señor Nelson Andrés Pérez Cortes, en su calidad de DEUDOR PROMOTOR, mediante el cual anexa copia del auto de fecha 11 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias – Meta.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el Deudor Promotor y no a través de esta Corporación.

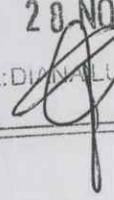
Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

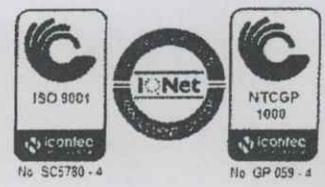
Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexó: Lo anunciado en 4 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Consejo Seccional de la Judicatura de Círculo
SECRETARÍA
28 NOV 2019
RECIBE: DIANA LLUGO
HORA: 



Villavicencio, octubre 23 de 2019

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-8627:
Fecha: 07-nov-2019
Hora: 14:37:06
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 4
Password: 042E0080

Señores
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7 - 65
Bogotá

Admisión proceso de Reorganización Empresarial de Nelson Andrés Pérez Cortes, con C.C. No. 1.121.852.790 con domicilio en el Municipio de Acacias.

Nelson Andrés Pérez Cortes, en mi calidad de DEUDOR PROMOTOR, por medio de la presente me permito anexar copia del auto de fecha 11 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias-Meta, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas del Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones del las instrucciones del Señor Juez, contenidos en el Numeral Primero del resuelve del auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Natural Nelson Andrés Pérez Cortes, identificado con C.C. No. 1.121.852.790 de Acacias, con domicilio en la ciudad de Acacias, por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales y civiles del circuito, a nivel Nacional, para que se sirvan dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelante en contra mía, a partir del día 11 de septiembre de 2019 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarial No. 2019 - 00354 que se lleva actualmente en el Juzgado Civil del Circuito de Acacias-Meta, quien es la entidad de conocimiento

CSUPER-EXTER
F=4
7NOV19 14:29

del Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización.

Para todos los efectos legales, y en cumplimiento a la Ley 1116 de 2006 de Insolvencia, me permito transcribir el Aviso

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS META

AVISA:

A los **ACREEDORES** del señor **NELSON ANDRÉS PÉREZ CORTES** identificado con la c.c. 1.121.852.790 y Nit. 1.121.852.790-6, que el 11 de septiembre de 2019 se admitió la presente, demanda de reorganización en el ámbito de REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL de persona comerciante, con radicación 2019-00354-00.

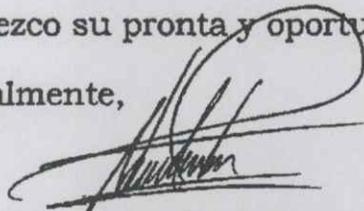
Para los efectos consagrados en el artículo 48 numeral 4° de la Ley 1116 de 2016 se fija el presente aviso en lugar visible de la secretaria del juzgado, por el termino de diez (10) días, hoy 20 de septiembre de 2019 siendo las 7:30 a.m.

Copia del aviso será fijado en la pagina web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales y agencias.

HERNANDO SÁNCHEZ LONDOÑO
Secretario

Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente,



NELSON ANDRÉS PÉREZ CORTES
Deudor - Promotor

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. (R) Licencia MINTIC 001189 Licencia Min. Transporte 00595



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
06/11/2019 02:09 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
07/11/2019 06:00 p. m.

Factura de venta no válida como soporte de pago



700029934987

VVC 54 | BOG 301 |
7-B | 20

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUSTICIA CC
CALLE 12 # 7-65
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volúmen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor Flete: \$ 9.800,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 10.000,00
Forma de pago: CONTADO

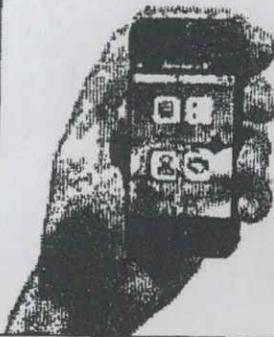
PERMITENTE

RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO CC 3134965131
CARRERA 49 # 11A - 45 TRR 5 APTO 1005 TORRES DE SAN JUAN
3134965131
VILLAVICENCIO\META\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores, papeles al portador o cualquier otro bien prohibido por la ley y el presente envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de pérdida. ACEPTO las condiciones en el momento de pago de este envío de mensajería y cargo publicando en la página web www.interrapidisimo.com en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. a utilizar la información de este envío para fines de marketing y publicidad en la ley 1591 de 2012. Para más información ir a la política de privacidad.

Observaciones



RECOGIDAS
SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 01 8000 842 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.decliente@interrapidisimo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel. 3232554455

700029934987

GMC-GMC-R-07

DESTINATARIO



RADICACIÓN: 2019 00354 00
CLASE DE PROCESO: Reorganización Empresarial

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Acacias, Meta, septiembre, once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Reunidas las exigencias de Ley, decreta el inicio del proceso de reorganización en el ámbito de Régimen de Insolvencia Empresarial de Persona Natural Comerciante, formulado por Nelson Andrés Pérez Cortes, con domicilio en esta ciudad.

Trámite en la forma y términos establecidos en la ley 1116 de 2006; como consecuencia de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: Notificar la apertura del presente proceso al deudor y a sus acreedores.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, concordante con el Decreto 2130 de 2015 las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el deudor persona natural comercial.

TERCERO: Para los efectos del artículo 19 numeral 2 ibidem, se ordena la inscripción del presente auto en la matrícula de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CUARTO: Ordenar al deudor que mantenga a disposición de los acreedores, en su página electrónica, y en la Superintendencia de Sociedades, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir de la notificación de esta providencia, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del presente proceso; so pena de imponérsele multas:

QUINTO: Se previene al deudor, que sin autorización de este Despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SEXTO: Tanto el deudor como el promotor, deberán fijar en la sede y sucursales del establecimiento de comercio, un aviso en el que se informe el inicio del presente proceso.

SEPTIMO: Se ordena al administradores del deudor como al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente y a costa del deudor informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución; deberán acreditar ante este Despacho, el cumplimiento de la anterior disposición.



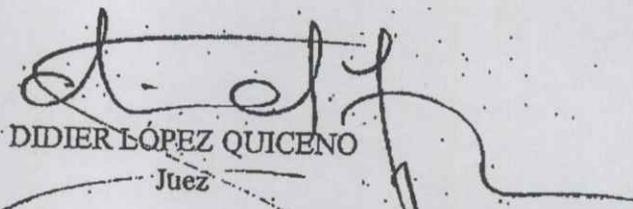
OCTAVO: Remítase al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor; copia del presente auto de apertura de Insolvencia Empresarial; quienes deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 19-11 de la Ley 1116/2006.

NOVENO: ORDENAR a voces del artículo 20 ibídem la REMISIÓN E INCORPORACIÓN a éste proceso de Reorganización Empresarial de todos los procesos Ejecutivos Civiles, Laborales, como de Jurisdicción Coactiva que se sigan contra el deudor, para cuyo efecto se ordena librar OFICIO CIRCULAR a los Jueces Civiles Municipales, Civiles del Circuito, Laborales del Circuito; y Municipales de Ejecuciones Fiscales de ésta ciudad, y por medio de la Sala Administrativa del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META, a todos los demás Juzgados de ésta misma naturaleza en todo el territorio nacional, solicitándose lo siguiente:

- 1°. Rechazar de plano las demandas ejecutivas de cualquier naturaleza que se presenten en contra del deudor Nelson Andrés Pérez Cortes y el envío de los procesos en curso que se adelantan en contra de él, sin importar el estado en que se encuentren.
- 2°. Que previamente a la remisión de los expedientes, se debe declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la apertura del trámite de Insolvencia Empresarial.
- 3°. Que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos continuarán vigentes y a órdenes de éste Juzgado.

Tal como se encuentra previsto en el parágrafo del artículo 11 de la ley 1116 de 2006, se reconoce a Nelson Andrés Pérez Cortes, quien actúa en nombre propio.

Notifíquese y cúmplase,


DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 de Septiembre 12 de 2019.</p> <p>HERNANDO SANCHEZ LONDOÑO Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-123 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 2017330003765 DEL 19 DE JULIO DE 2017

FECHA: 25 de noviembre de 2019

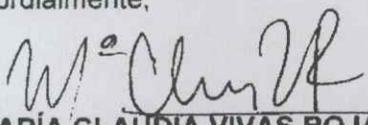
Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el oficio 20195100272601 del 29 de octubre de 2019, suscrito por la señora Liliana Paola Negrete Narváez, Funcionario Notificador de la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante el cual comunica que la Superintendencia, profirió la Resolución citada en el asunto, mediante la cual se levanta la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO – adoptado mediante Resolución 201740000515 del 15 de febrero de 2017.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante la agente interventor y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado 11 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez





SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2017330003765 DE

19 de julio de 2017

Por la cual se levanta la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO –MUTUO PROGRESO- adoptado mediante Resolución 2017140000515 de 15 de febrero de 2017

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La ASOCIACION MUTUAL PROGRESO, sigla MUTUO PROGRESO, identificada con Nit. 900.313.296-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Carrera 27B N° 24B - 04, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Mediante oficio 2016-01-309778, recibido el 08 de junio de 2016, el Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, informa las quejas presentadas de clientes sobre los manejos de contratos de compraventa de pagarés libranza por parte de ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. - ESTRAVAL S.A.-, razón por la cual se adelanta una toma de información; de ello se identifica según Auto 400-000383 del 26 de mayo de 2016, que dicha sociedad realiza la venta de pagarés libranza a diferentes personas que previamente han sido comprados a distintas cooperativas, entre ellas MUTUO PROGRESO.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, y en atención a la comunicación de la Superintendencia de Sociedades, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria de la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó mediante oficio N° 20163100109001 del 15 de junio de 2016, realizar una visita de inspección a MUTUO PROGRESO durante los días 15, 16, 17 y 20 de junio de 2016, con el fin de determinar la existencia de posibles irregularidades en materia contractual, especialmente en la compra y venta de cartera de créditos a personas jurídicas y naturales, verificar los contratos suscritos, así como constatar el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Continuación de la Resolución por la cual se levanta la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO- adoptado mediante Resolución 2017140000515 de 15 de febrero de 2017.

De la citada visita, esta Superintendencia evidenció hechos que configuraron las causales de toma de posesión señaladas en los literales a), e), f) y g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), razón por la cual, mediante Resolución N° 2017140000515 del 15 de febrero de 2017, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la ASOCIACION MUTUAL PROGRESO, sigla MUTUO PROGRESO, identificada con Nit. 900.313.296-1, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la organización.

En dicho acto administrativo de toma de posesión, fue designada como Agente Especial la doctora MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.715.005 y como revisora fiscal se designó a la doctora CARLA ANDREA NORIEGA MONTEALEGRE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.066.517.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la medida adoptada por esta Superintendencia tuvo por objeto determinar si la organización solidaria debía ser objeto de liquidación, si se podrían tomar medidas para que la misma pudiera desarrollar su objeto social conforme a las reglas que la rigen, o si se podrían adoptar otras acciones que permitieran a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o parcial de sus créditos.

Encontrándose la ASOCIACIÓN MUTUO PROGRESO en proceso de Toma de Posesión ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Superintendencia de Sociedades, en el marco de un proceso de intervención por captación ilegal, profirió el Auto 400-005345 de 1 de marzo de 2017, por medio del cual se ordenó la medida de intervención consistente en la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio sobre la ASOCIACIÓN MUTUO PROGRESO y otras, con fundamento en los artículos 1 y 7 literal a) del Decreto 4334 de 2008.

La medida adoptada en el auto emitido por la Superintendencia de Sociedades se fundamentó en que en sus actuaciones administrativas previas se evidenció que *"el papel de primer orden de las entidades originadoras consistía en suministrar la materia prima, esto es, los títulos valores que Estraval a su vez, vendía a cambio de dinero de los inversionistas que no se reflejaba en una operación legal de compraventa de los flujos provenientes de los créditos otorgados bajo la modalidad de pagaré libranza. Sin este fundamental insumo, el esquema de captación no autorizada no habría sido posible"* (sic).

En la citada providencia se designó como agente interventor al doctor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, señalando que tendrá la representación legal de la ASOCIACIÓN MUTUO PROGRESO y de las personas jurídicas intervenidas.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrarlos."*

Continuación de la Resolución por la cual se levanta la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO- adoptado mediante Resolución 2017140000515 de 15 de febrero de 2017.

La medida de toma de posesión inmediata ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria se rige por el Decreto 455 de 2004, compilado en el Decreto 1068 de 2015; así como por el Decreto 663 de 1993 denominado Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF); el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionan, modifican o complementan.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala en el numeral 2º del artículo 291², modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia de la Economía Solidaria se justifica en garantizar la confianza en el sector solidario y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

En ese sentido y como se mencionó en el acápite anterior, la Superintendencia de Sociedades ordenó una medida de intervención sobre la ASOCIACION MUTUAL PROGRESO, sigla MUTUO PROGRESO y, como consecuencia de ello, designó a un agente interventor quien tendrá la representación legal de la mutual intervenida, situación que forzosamente impide que el actual agente especial designado por la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del proceso de Toma de Posesión Inmediata de la mencionada, ejerza cabalmente sus funciones y cumpla con el objeto del proceso de toma de posesión genérica mientras persista la medida de toma de posesión ordenada por la Superintendencia de Sociedades.

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

1. Auto 400-005345 de 1º de marzo de 2017 proferido por la Superintendencia de Sociedades.
2. Certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION MUTUAL PROGRESO, sigla MUTUO PROGRESO, proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 21 de junio de 2017.

IV. CONSIDERACIONES

Como se expuso, mediante Resolución 2017140000515 de 15 de febrero de 2017 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes haberes y negocios de la ASOCIACION MUTUAL PROGRESO, sigla MUTUO PROGRESO, identificada con NIT 900.313.296-1, con fundamento en la normativa citada en el acápite II del presente acto administrativo.

² Artículo 291. Principios que rigen la toma de posesión. Corresponde al Presidente de la República, en ejercicio de las funciones que le otorga el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión, y en particular la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social o a realizar los actos necesarios para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias

Continuación de la Resolución por la cual se levanta la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO- adoptado mediante Resolución 2017140000515 de 15 de febrero de 2017.

El artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, regula la Toma de Posesión y en el literal a) señala la separación de los administradores y directores de la administración de los bienes de la intervenida.

Con fundamento en el anterior precepto legal, es posible concluir que la cooperativa MUTUO PROGRESO se encuentra en proceso de diagnóstico desde el momento en que esta Superintendencia ordenó la toma de posesión, por lo que los actos de gestión del agente especial designado están enfocados exclusivamente al objeto del proceso de toma de posesión genérica, a saber: *"...la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Financiera de Colombia en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por dicha entidad..."*

Con fundamento en el anterior precepto legal, es posible concluir que MUTUO PROGRESO se encontraba al momento del registro en Cámara y Comercio del Auto de la Superintendencia en proceso de Toma de Posesión, dentro del término de dos meses de acuerdo a lo mencionado en el numeral 2) del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y aun no se había emitido concepto o diagnóstico por parte del Agente Especial y Revisor Fiscal; sobre la viabilidad financiera y legal de MUTUO PROGRESO.

Ahora bien, estando vigente la anterior medida, la Superintendencia de Sociedades, con fundamento en los Decretos 4333, 4334 y 4705 de 2008, mediante Auto 400-005345 de 1º de marzo de 2017 ordenó como medida de intervención la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de varias entidades solidarias, entre ellas, la ASOCIACION MUTUAL PROGRESO, sigla MUTUO PROGRESO, identificada con NIT 900.313.296-1, adoptó las medidas previstas en los literales a) y e) del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, y designó como agente interventor al doctor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.246.069, quien tendrá la representación legal de las cooperativas objeto de Intervención.

Se señala en los antecedentes del proveído emitido por la Superintendencia de Sociedades que el Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control adelantó una actuación previa, en la cual se evidenció que *"las entidades que vendieron dichos créditos a Estraval S.A estuvieron vinculadas activamente en la actividad irregular descrita a lo largo del [memorando 300-007088 del 30 de agosto de 2016] pues, entre esta y las entidades operadoras de libranza, se ejecutaron negociaciones, en virtud de las cuales se recaudó dinero sin autorización legal, supuestamente al amparo de bienes que, como se analizó, no explica de forma razonable los flujos prometidos (...)."*

Así mismo, en el numeral 10 de la parte considerativa del citado auto se afirmó que pudo establecerse la vinculación de la cooperativa MUTUO PROGRESO en *"las actividades de captación ilegal de dineros del público por parte de Estrategias en Valores S.A. y otros, mediante la celebración de contratos de compraventa de cartera endosada con responsabilidad"*, razón por la cual la Superintendencia de Sociedades procedió a decretar *"la medida de intervención mediante toma de posesión del patrimonio"* de la cooperativa y, a su vez, ordenó al agente interventor registrar dicha providencia en las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes (artículo décimo de la parte resolutive).

De acuerdo con lo previsto en el certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION MUTUAL PROGRESO, sigla MUTUO PROGRESO, expedido el 19 de abril de 2017 por la Cámara de Comercio de Bogotá, se evidencia que el Auto 400-005345 de fecha 1º de marzo de 2017 expedido por la Superintendencia de Sociedades fue inscrito en el registro mercantil el 8 de marzo de 2017

Continuación de la Resolución por la cual se levanta la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO- adoptado mediante Resolución 2017140000515 de 15 de febrero de 2017.

Por otra parte, en los artículos octavo y noveno de la parte resolutive del precitado Auto 400-005345 de 1º de marzo de 2017 proferido por la Superintendencia de Sociedades, se decretó el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la ASOCIACION MUTUAL PROGRESO, SIGLA MUTUO PROGRESO, identificada con Nit 900.313.296-1, advirtiendo que "estas medidas prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos".

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo expuesto, mientras se encuentren vigentes las citadas medidas cautelares decretadas por la Superintendencia de Sociedades no es posible cumplir con el objeto del proceso de Toma de Posesión Inmediata de la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO, sigla MUTUO PROGRESO ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, como quiera que si el agente no cuenta con la Información financiera, jurídica y administrativa no podrá realizar su gestión ni dictaminar un concepto respecto a la viabilidad o no de la citada Entidad Solidaria.

Así mismo, es necesario precisar que el objeto del proceso de toma de posesión ordenado por Superintendencia de Sociedades con fundamento en el Decreto 4334 de 2008, es distinto al del proceso de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios ordenado por esta entidad. En efecto, el artículo 2 del Decreto 4334 de 2008 consagra el objeto de la intervención estatal que se adelanta por conducto de la Superintendencia de Sociedades en los siguientes términos: "*Artículo 2. Objeto. La intervención es el conjunto de medidas administrativas tendientes, entre otras, a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de persona s naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera irregular y, como consecuencia, disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades"*.

Conforme las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el proceso de toma de posesión ordenado por la Superintendencia de Sociedades, así como lo advertido en el mismo proveído que ordenó la medida, es posible concluir que la intervención decretada por la Superintendencia de Sociedades no permite el desarrollo y ejecución del objeto del proceso de Toma de Posesión Inmediata de MUTUO PROGRESO ordenado por la Superintendencia de Economía Solidaria, como tampoco permite la reactivación de dicha cooperativa, debido a que corresponde a una medida diferente, con causales autónomas y efectos distintos a la medida de tomas de posesión genérica.

Adicionalmente, para el agente especial designado por la Superintendencia de la Economía Solidaria se ha configurado una causal de fuerza mayor que le impide totalmente dar continuidad al proceso de toma de posesión genérica para el cual fue designado, toda vez que el Auto expedido por la Superintendencia de Sociedades determinó que la representación legal de la cooperativa MUTUO PROGRESO queda a cargo del doctor LUIS FERNADO ALVARADO ORTIZ, al ser designado como Agente Interventor de esta cooperativa por parte de esta última superintendencia.

El referido auto de la Superintendencia de Sociedades también impide al agente especial emitir concepto alguno para que la Superintendencia de la Economía Solidaria tome alguna decisión de viabilidad o de liquidación forzosa administrativa en mención, habida cuenta de que como se indicó, desde el 8 de marzo de 2017, fecha en la cual se hizo la inscripción en el registro mercantil, la representación legal de la entidad intervenida ya no se encuentra a su cargo. La toma de posesión decretada por Supersociedades respecto de la cooperativa MUTUO PROGRESO, constituye entonces un hecho imprevisible, irresistible y externo para el agente especial designado por la Supersolidaria.

Continuación de la Resolución por la cual se levanta la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO- adoptado mediante Resolución 2017140000515 de 15 de febrero de 2017.

La Corte Constitucional⁹ analizó los requisitos para que se configure fuerza mayor de la siguiente forma: "(...) 2.2. Las figura jurídica de la fuerza mayor y el caso fortuito a la que hace referencia la norma, está regulada por el artículo 64 del Código Civil (subrogado por el artículo 1º de la ley 95 de 1890) el cual dispone que: "[s]e llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público. etc.". Esta causal, por tanto, requiere para obrar como justificación reunir un conjunto de características, las cuales son básicamente: (i) que el hecho sea irresistible; (ii) que sea imprevisible y (iii) que sea externo respecto del obligado".

2.3. Sobre las características de la fuerza mayor, vale la pena citar la Sentencia del 20 de noviembre de 1989 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la que se explicó que el hecho imprevisible es aquel "que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia".

24. Por su parte, el hecho irresistible es aquél "que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias". La imprevisibilidad, por tanto, hace referencia a un hecho que no se podía establecer con anterioridad a su ocurrencia, en tanto la irresistibilidad hace referencia a una situación inevitable que no puede exigir de la persona que la sufre un comportamiento para que no ocurra.

2.5. Igualmente, la jurisprudencia en la materia ha señalado que se requiere de la concurrencia de ambas condiciones (imprevisibilidad e irresistibilidad), razón por la que aún los ejemplos mencionados por el Código, a saber, "un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.," podrían no ser en determinados casos, eventos de fuerza mayor o caso fortuito, si por ejemplo: "el deudor a sabiendas se embarca en una nave averiada, que zozobra; si temerariamente se expone a la acción de sus enemigos o comete faltas que lo coloquen a merced de la autoridad; o no toma las medidas adecuadas que hubieran evitado la inundación de su propiedad, sin embargo de que se cumple un acontecimiento por naturaleza extraño o dominador, no configuraría un caso fortuito". Lo anterior también implica que esta causal no hace referencia exclusivamente a hechos de la naturaleza frente a los cuales el ser humano no puede actuar, puesto que existen otro tipo de casos en los que también concurren los elementos propios de la fuerza mayor o el caso fortuito.

2.6. Adicionalmente, la fuerza mayor y el caso fortuito requieren que el hecho sobreviniente sea externo. Por tal razón, el afectado no puede intervenir en la situación que le imposibilitó cumplir su deber u obligación, sino que debe estar fuera de la acción de quien no pudo preverlo y resistirlo. Este requisito exige por tanto que el hecho no provenga de la persona que lo presenta para eximir su responsabilidad, de forma que no haya tenido control sobre la situación, ni injerencia en la misma. No obstante, la jurisprudencia ha precisado que la exterioridad es una circunstancia jurídica, pues "ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la [persona] accionada".

27. Finalmente, es necesario precisar que se debe valorar cada caso concreto de forma independiente para verificar si de ellas se desprende la existencia de una situación imprevisible, irresistible y externa, pues como ha señalado la Corte Suprema de Justicia: "conviene proceder con relativo y cierto empirismo, de modo que la imprevisibilidad e irresistibilidad, in casu, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias específicas en que se presentó el hecho a calificar, no así necesariamente a partir de un frío catálogo de eventos que, ex ante, pudiera ser elaborado en abstracto por el legislador o por los jueces, en orden a precisar qué hechos, irrefragablemente, pueden ser considerados como constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito y cuáles no."

Continuación de la Resolución por la cual se levanta la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO- adoptado mediante Resolución 2017140000515 de 15 de febrero de 2017.

Para el caso que nos ocupa, es evidente que el agente especial designado por la Superintendencia de la Economía Solidaria se encuentra en causal de fuerza mayor para seguir ejerciendo el cargo agente de la cooperativa MUTUO PROGRESO y consecuentemente, para emitir concepto sobre la viabilidad o liquidación forzosa administrativa.

De esta manera, resulta evidente que en el caso concreto se ha configurado un evento de fuerza mayor, en la medida que: (i) El Auto expedido por la Superintendencia de Sociedades no fue posible preverlo, ante la dificultad de anticipar su ocurrencia; (ii) tampoco fue posible resistirlo, debido a que no es posible evitar su acaecimiento, ni superar sus consecuencias y (iii) la citada providencia constituye un acto de autoridad expedido por otro funcionario público, que genera indiscutiblemente en hecho sobreviniente de carácter externo.

No cabe duda de que en el presente caso ha existido un acto de autoridad que configura fuerza mayor, consistente en la toma de posesión como medida de intervención por parte de la Supersociedades de la ASOCIACION MUTUAL PROGRESO, sigla MUTUO PROGRESO, circunstancia que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido como un evento de fuerza mayor⁴.

(...) "luego si la toma de posesión por parte de la Superintendencia Bancaria implica la inmediata guarda de los bienes de la intervenida, la separación de sus administradores y su reemplazo por el liquidador designado por la autoridad supervisora, es claro que tal medida constituye fuerza mayor a la que no puede resistirse la sociedad objeto de la misma (...)"

(...)En efecto, la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios con fines de liquidación de una entidad financiera, es un acto de autoridad, ejercido por funcionario público y, configura una causal legal de fuerza mayor."

De acuerdo con todo lo expuesto, nos encontramos frente a dos medidas de intervención, cuyos objetos son de diversa índole, expedidas por dos entes de control distintos y, como se ha advertido, la medida ordenada por la Superintendencia de Sociedades no permite cumplir con el objeto de la liquidación forzosa administrativa ordenada por la Supersolidaria que es la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo.

Sumado a lo anterior, no es posible ejercer supervisión en forma concurrente, conforme la expresa prohibición prevista en el artículo 147 del Decreto 2150 de 1995, el cual establece: "Eliminación del control concurrente. Las facultades de control y vigilancia por parte del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas no podrán ejercerse respecto de entidades y organismos cooperativos sujetas al control y vigilancia de otras superintendencias".

Ahora bien, conforme el artículo noveno de la parte resolutive del auto proferido por la Superintendencia de Sociedades, la medida impuesta a MUTUO PROGRESO tiene prelación sobre el proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado por la Supersolidaria.

Frente a la intervención de Supersociedades la oficina jurídica de esta Superintendencia, emitió concepto sobre las facultades de ese Ente de Control para intervenir cooperativas y las medidas que debe adoptar esta Superintendencia respecto de las cooperativas intervenidas, lo anterior quedó plasmado en el memorando N° 20171100004253 de 9 de marzo de 2017, en el que indicó después de hacer un análisis del estado en que se encuentran las entidades, lo siguiente:

"...3.2.3. Cooperativas en toma de posesión genérica.

Continuación de la Resolución por la cual se levanta la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO- adoptado mediante Resolución 2017140000515 de 15 de febrero de 2017.

En concepto de esta oficina, consideramos prudente que dichos procesos sean levantados, bajo el argumento que no podemos generar conflicto de competencias entre los agentes especiales designados por la Supersolidaria y Supersociedades, respectivamente.

Debemos tener presente que el objeto del proceso de toma de posesión ordenado por la Supersolidaria es "establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias", para lo cual el agente especial cuenta con un período de dos meses.

Es claro que, dentro del término otorgado al agente especial designado por la Supersolidaria no podrá entregar diagnóstico, dado que sus actuaciones están limitadas por el ejercicio de las funciones del agente especial designado por Supersociedades.

En este orden de ideas, consideramos prudente levantar la medida para que el agente especial de Supersociedades rinda diagnóstico. Una vez agotado el proceso de toma de posesión ordenado por Supersociedades, la Supersolidaria evaluará que decisión adoptar según el estado en que quedó la Cooperativa intervenida..."

El citado concepto, considera prudente el levantamiento de la medida a fin de no generar conflicto de competencias ente los agentes especiales designados por cada uno de las superintendencias – Supersociedades y Supersolidaria-. Una vez cumplido el mandato del agente designando por la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de Economía Solidaria, evaluará la situación de la organización para determinar la medida a tomar, en cumplimiento de sus funciones.

La medida decretada por la Superintendencia de Sociedades no es de carácter indefinido, el término de duración de dicho procedimiento será el necesario para que el agente interventor, como representante legal de la cooperativa, adelante todas las actuaciones para recuperar los dineros captados en forma masiva y habitual no autorizada de recursos del público, de tal forma que una vez cumplido el objeto de dicha intervención, la Superintendencia de Sociedades deberá declarar la terminación del proceso, tal como lo establece el artículo 12 del Decreto 4334 de 2008⁵.

Por lo expuesto, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenará Levantar la medida de Toma de Posesión Inmediata de la ASOCIACION MUTUAL PROGRESO, sigla MUTUO PROGRESO, identificada con NIT 900.313.296-1, ordenado mediante la Resolución 2017140000515 del 15 de febrero de 2017, mientras se encuentre vigente la medida de intervención decretada por la Superintendencia de Sociedades en Auto 400-005345 del 1º de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de la Economía Solidaria

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Levantar la medida de Toma de Posesión Inmediata de los bienes, haberes y negocios de la ASOCIACION MUTUAL PROGRESO, sigla MUTUO PROGRESO, identificada con Nit 900.313.296-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 24 B N° 27 A-41, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, ordenado mediante la Resolución 2017140000515 de 15 de febrero de 2017.

Continuación de la Resolución por la cual se levanta la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO- adoptado mediante Resolución 2017140000515 de 15 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 2. Notificar en forma personal este acto administrativo a la agente especial y a la revisora fiscal de la ASOCIACION MUTUAL PROGRESO, sigla MUTUO PROGRESO, identificada con Nit 900.313.296-1, señoras MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.715.005 y CARLA ANDREA NORIEGA MONTEALEGRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.066.517, cuyas direcciones son: Calle 74A N° 22-21 oficina 201de la Ciudad de Bogotá y Carrera 3 N° 7-63 Barrio Nazareth de Garzón-Huila, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

PARÁGRAFO I. La agente especial y revisora fiscal de la ASOCIACION MUTUAL PROGRESO, sigla MUTUO PROGRESO, señoras MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA y CARLA ANDREA NORIEGA MONTEALEGRE, respectivamente, deberán rendir cuentas de su gestión desde el inicio del proceso de toma de posesión de la cooperativa hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Para tal fin, el informe de gestión en mención deberá ser presentado en la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, identificada con NIT 899-999-086-2, ubicada en Bogotá, D. C., avenida El Dorado No. 51-80, y al agente interventor designado mediante Auto 400-005345 del 1º de marzo de 2017, doctor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.246.069, ubicado en el siguiente domicilio: Bogotá, D.C., calle 98 No. 21 – 50 y al siguiente correo electrónico lalvarado@cable.net.co.

ARTÍCULO 4. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos octavo y noveno de la parte resolutive del Auto 400-005345 del 1º de marzo de 2017 expedido por la Superintendencia de Sociedades, ordenar a la agente especial de MUTUO PROGRESO, señora MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA, que entregue formal y materialmente al agente interventor de la Superintendencia de Sociedades, todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de dicha Cooperativa.

PARÁGRAFO I. Con fundamento en el Auto 400-005345 del 1º de marzo de 2017, el agente interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, doctor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, recibirá dichos bienes en calidad de secuestro, por lo que fungirá como depositario de éstos y, en tal calidad, tendrá la custodia y administración de tales bienes.

PARÁGRAFO II. El agente interventor, doctor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, informará en períodos trimestrales a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre el estado de los bienes entregados en calidad de secuestro. De la misma forma y una vez concluida la medida de intervención ordenada por la Superintendencia de Sociedades, remitirá a la Supersolidaria copia del informe de rendición final de cuentas, señalado en el numeral vigésimo segundo del Auto 400-005345 del 1º de marzo de 2017.

PARÁGRAFO III. La Superintendencia de la Economía Solidaria publicará en el diario oficial el contenido del presente acto administrativo, con el fin de informar a todos los acreedores de la ASOCIACION MUTUAL PROGRESO, sigla MUTUO PROGRESO, sobre la medida de intervención y ejecución de la medida cautelar decretada por la Superintendencia de Sociedades.

De igual forma publicará en la página web de la Superintendencia, www.supersolidaria.gov.co. el

Continuación de la Resolución por la cual se levanta la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO- adoptado mediante Resolución 2017140000515 de 15 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO IV. En caso de que la Superintendencia de Sociedades decida ordenar la liquidación judicial con fundamento en el literal f) del artículo 7 o en el artículo 12 del Decreto 4334 de 2008, el agente interventor, doctor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTÍZ, deberá informar tal situación en forma inmediata a la Superintendencia de Economía Solidaria, a efectos de que esta entidad adopte las medidas pertinentes respecto del proceso de Toma de Posesión Inmediata decretado sobre MUTUO PROGRESO, que se suspende mediante la presente resolución.

PARÁGRAFO V. En el evento que la Superintendencia de Sociedades resuelva no llevar a cabo la liquidación judicial de la cooperativa MUTUO PROGRESO, el agente interventor, doctor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTÍZ, deberá informar en detalle a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre los recursos que quedan disponibles para la continuidad del proceso de Toma de Posesión Inmediata ordenado por esta última Superintendencia.

ARTÍCULO 5. El Levantamiento de la Medida de Toma de Posesión Inmediata de la ASOCIACION MUTUAL PROGRESO, sigla MUTUO PROGRESO tendrá las siguientes consecuencias:

5.1. La agente especial y revisora fiscal designada mediante la Resolución 2017140000515 de 15 de febrero de 2017, cesarán en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 6. Ordenar a la Cámara de Comercio de Bogotá que inscriba en el registro de la ASOCIACION MUTUAL PROGRESO, sigla MUTUO PROGRESO, identificada con NIT 900.313.296-1, que el proceso de Toma de Posesión Inmediata de dicha cooperativa fue levantado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7. Comunicar el contenido de la presente resolución a las siguientes entidades: Ministerio de Transporte; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); Consejo Superior de la Judicatura y Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO 8. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos en sede administrativa.

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
19 de julio de 2017


SECRETARIA GENERAL
HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDÍA
Superintendente

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES
Revisó: LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO